RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 155-2013-P-CSJCA-PJ.

Cajamarca, 23 de mayo del 2013.

VISTOS: El Oficio N° 208-2013-GAD-CSJCA-PJ, remitido por la Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, el Informe Técnico N° 047-2013-CLOG-UAF-GAD-CSJCA-PJ, remitido por Orlando Vallejos Tapia, responsable de Logística de esta Corte Superior de Justicia, la Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha veinte de junio del año dos mil doce, y la Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, de fecha trece de agosto del año dos mil doce; y,

CONSIDERANDO: PRIMERO: Es requisito para convocar a un proceso de selección, bajo sanción de nulidad, que el mismo esté incluido en el Plan Anual de Contrataciones, y cuente con el Expediente de Contratación debidamente aprobado por el funcionario competente de la entidad, conforme se encuentra establecido en el artículo 12° de la Ley de contrataciones del Estado (Decreto Legislativo N° 1017), y el artículo 10° de su Reglamento (Decreto Supremo N° 184-2008-EF); **SEGUNDO:** Mediante Resolución Administrativa N° 114-2012-CE-PJ, de fecha veinte de junio del año dos mil doce, se constituye a la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como Unidad Ejecutora, a partir del ejercicio fiscal 2013 y mediante Resolución Administrativa N° 161-2012-CE-PJ, de fecha trece de agosto del año dos mil doce, se señala: "(…) ***las Cortes Superiores de Justicia constituidas o que se constituyan en Unidades Ejecutoras, son consideradas Entidades para efectos de la Ley de Contrataciones del Estado, su Reglamento y demás normas conexas, recayendo la titularidad de las mismas en la Presidencia de la Corte Superior respectiva***, *en atención a las normas de organización del Poder Judicial; así como por la autonomía en recursos humanos, presupuesto y materiales que disponen."* Por su parte en el artículo 5° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que para los efectos de la aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, está a cargo de las Contrataciones los siguientes funcionarios y dependencias de la entidad: "**1.** ***Titular de la Entidad, es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con su normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y en el presente Reglamento, para la aprobación,***

autorización y supervisión de los procesos de contratación del Estado (…)." **TERCERO:** Mediante Oficio N° 208-2013-GAD-CSJCA-PJ, de fecha veinticinco de abril del año dos mil trece, la Gerente de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, solicita la aprobación de expediente de contratación, teniendo en cuenta el Informe Técnico N° 047-2013-CLOG-UAF-GAD-CSJCA-PJ, elaborado por el Responsable de Logística de esta Corte Superior, referido a la adquisición de cámaras filmadoras con trípode para las dependencias de la Nueva Ley Procesal Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cuyo valor referencial asciende a la suma de veinticinco mil quinientos setenta y cuatro con 04/100 nuevos soles (S/. 25,574.04), detallándose los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos; **CUARTO:** En el artículo 10° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, se establece que el expediente de contratación debe contener la información referida a las características técnicas, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el valor referencial, disponibilidad presupuestal, el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, el sistema de contratación, la modalidad de contratación a utilizarse, y la fórmula de reajuste de ser el caso, teniendo el órgano encargado de las contrataciones la responsabilidad de remitir el expediente de contratación al funcionario competente para su aprobación, de acuerdo a sus normas de organización interna. El Presidente de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca como titular de esta entidad, es competente para aprobar el expediente en referencia; **QUINTO:** De la revisión de los actuados se advierte que el expediente de contratación para la adquisición de cámaras filmadoras con trípode para las dependencias de la Nueva Ley Procesal Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cuyo valor referencial asciende a la suma de veinticinco mil quinientos setenta y cuatro con 04/100 nuevos soles (S/. 25,574.04), cuenta con las características y especificaciones técnicas, el estudio de las posibilidades que ofrece el mercado, el certificado de crédito presupuestario (Nota N° 100), remitido por el Jefe de Planeamiento y Desarrollo de esta Corte Superior de Justicia. Así mismo se indica cual es el tipo de proceso de selección, la modalidad de selección, y el sistema de contratación a utilizarse. Dado que el Expediente Técnico, remitido por la Gerente de Administración de esta Corte Superior de Justicia, reúne los requisitos exigidos por la normatividad vigente de

contrataciones públicas, se debe aprobar dicho expediente. Por tales consideraciones, y los dispositivos legales antes mencionados, **SE RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el Expediente Técnico de Contratación para la adquisición de cámaras filmadoras con trípode para las dependencias de la Nueva Ley Procesal Laboral de la Corte Superior de Justicia de Cajamarca, cuyo valor referencial asciende a la suma de veinticinco mil quinientos setenta y cuatro con 04/100 nuevos soles (S/. 25,574.04), de conformidad con los términos de referencia y requerimientos técnicos mínimos, descritos en dicho expediente técnico;

SEGUNDO: COMUNÍQUESE lo resuelto en la fecha, a la Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, al Comité Especial Permanente para la Adquisición de Bienes y Contrataciones de Servicios de esta Corte Superior de Justicia, y al Diario Oficial para su publicación y fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Publíquese y Cúmplase.

OSCAR GILBERTO VÁSQUEZ ARANA
PRESIDENTE
Corte Superior de Justicia de Cajamarca